



San Andrés, Isla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicación</b>	88001-4003-001-2021-00022-00
<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Banco Caja Social BCSC S.A
<b>Demandado</b>	Ghassan Oussama El Okde
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	0451-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificada la solicitud de suspensión a que hace referencia, a través de la cual el apoderado judicial del extremo activo y el ejecutado, señor Ghassan Ousama El Okde, solicitan de común acuerdo la suspensión del presente proceso hasta el diecisiete (17) de septiembre de 2022, el Despacho accederá a dicho *petitum* teniendo en cuenta que el escrito que contiene la mentada petición reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del CGP.

Aunado a ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 597, numeral 1º *ibidem*, se accederá al levantamiento de la medida cautelar de embargo, decretada sobre los dineros que el ejecutado, señor Ghassan Oussama El Okde, tenga depositados a cualquier título en bancos.

Finalmente, en atención a la renuncia a al término de ejecutoria, con fundamento en lo rituado en el artículo 119 de la obra en cita, se accederá a ello por estimarlo pertinente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de suspensión del proceso formulada por las partes, por lo expuesto en el acápite considerativo de este proveído. En consecuencia,

**SEGUNDO: SUSPÉNDASE** el proceso de la referencia a partir del día diecisiete (17) de mayo de 2022 y hasta el diecisiete (17) de septiembre del año en curso.

**TERCERO: ORDENESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada mediante proveído de fecha veintiocho (28) de abril de 2022 sobre los dineros que el señor Ghassan Oussama El Okde tenga depositados a cualquier título en los siguientes establecimientos bancarios: Banco de Bogotá, Banco Popular S.A, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Av. Villas y Banco de Occidente, comunicada mediante Oficio Circular No.0404-21 del 13 de mayo de 2022. Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** la presente decisión en la forma establecida en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020-.

**CUARTO: ACÉPTESE** la renuncia al término de ejecutoria del presente proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f99c00787a23f1272de5cdb4fae4d8ff8a318683a221bb1cb990b6833d326a**

Documento generado en 24/05/2022 04:54:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**